

Coordinación General de Concesiones
 OFICINA DE PARTES
 06 DIC 2005
 N° 20652

Gobierno de Chile
 Ministerio de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 3486
 RECIBIDO

21 NOV. 2005

Ref.: Modifica por razones de interés público y urgencia, obras y servicios que indica en la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia."

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

SANTIAGO, 15 NOV. 2005

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
002025		

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial el artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 1209, de 20 de agosto de 2001, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia."
- El Decreto Supremo MOP N° 102, de fecha 16 de febrero de 2004, que aprobó el Convenio Complementario N° 1, de fecha 19 de diciembre de 2003, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia."

REFRENDACION

REF. POR \$ Soc. Conc.
 IMPUTAC. Vespucio Sur
 ANOT. POR \$ cbe
 IMPUTAC.
 DEDUC. DTO.
 Cbe

443691

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
 DIRECTOR
 MINISTERIO DE HACIENDA

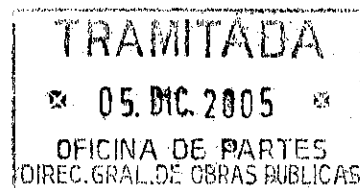
- La carta SCAVS/IF/144, de fecha 9 de noviembre de 2005, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 2423 de fecha 9 de noviembre de 2005, de la Inspectora Fiscal del contrato.
- El Oficio Ord. N° 2077 de fecha 14 de Noviembre de 2005, de la Coordinadora de Desarrollo y Gestión de Contratos de Concesión en Etapa de Construcción.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3418, de fecha 11 de noviembre de 2005.
- La Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992.

CONSIDERANDO:

- Que mediante carta SCAVS/IF/144 de fecha 9 de noviembre de 2005 de Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., solicitó excluir de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria (PSP) dos obras del Proyecto Referencial de Ingeniería Definitiva (PRID). Adicionalmente la Sociedad Concesionaria ha expuesto un conjunto de dificultades que se derivan de la aplicación de las tarifas 2005 sólo para lo que resta del año y su reajuste correspondiente en enero de 2006, produciendo confusión en los usuarios. Que en esa misma carta, la Sociedad Concesionaria expone, por los mismos motivos, que es más práctico y menos confuso para los usuarios que durante el período de marcha blanca, las tarifas aplicables a la concesión sean aquéllas que se estipulan en la Tabla N° 15-A, indicando que para determinar los mayores ingresos se debería efectuar un estudio de elasticidad. La Sociedad Concesionaria, además, ha propuesto una mejor redacción para determinar la tarifa asociada a cada tramo y subtramo de la concesión, especialmente sobre la regulación de la cantidad de decimales significativos que se utilizarían para los cálculos intermedios y el truncamiento y redondeo aplicables a los cálculos que determinan el valor del peaje asociado a cada "pasada" por un pórtico de peaje.
- Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3418 de fecha 11 de noviembre de 2005, se precisó la modificación de obras, de acuerdo al Artículo 1.9.2.13 letra a) de las Bases de Licitación, consignándose que la pasarela El Peumo será reemplazada por la Pasarela La Bandera.
- Que mediante Oficio Ord. N° 2423 de fecha 9 de noviembre de 2005, de la Inspectora Fiscal del contrato, dirigida a la Coordinadora de Desarrollo y Gestión de Contratos de Concesión en Etapa de Construcción, informa que, técnicamente, los argumentos de la Sociedad Concesionaria para solicitar la **exclusión de obras de la autorización de Puesta en Servicio Provisorio de la obra** son justificados y, por lo tanto, recomienda establecer dicha regulación para permitir que la autopista sea utilizada en condiciones que permitan que la Sociedad Concesionaria preste los servicios de auxilio y seguridad asociados a la operación y explotación de las obras. Por otra parte, en el mismo oficio, la Inspectora Fiscal del contrato ha recomendado positivamente la solicitud de **modificar la estructura tarifaria durante el período de marcha blanca, sólo bajo la circunstancia que las diferencias positivas de recaudación en los periodos en que se cobre una tarifa mayor que la establecida en las Bases de Licitación fueren en beneficio fiscal.** Esto es posible,

RESUELVO:

DGOP N° 3486 / (Exento)



1. **EXCLÚYESE** de la exigencia para otorgar la autorización de Puesta en Servicio Provisoria, de los tramos correspondientes a la concesión "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 -Av. Grecia", las siguientes obras:

Tramo	Obra	Plazo
3	Aceras Calle Local exterior, llegando a Acceso Sur a Santiago (km. 5,550)	15 días luego de recibidos los terrenos por parte del MOP.
3	Aceras de calle local interior, sector colindante a contrato de concesión Sistema Norte-Sur	45 días luego de recibidos los terrenos por parte del MOP.
3	Pasarela El Peumo	La obra Pasarela El Peumo no se ejecutará, puesto que se ha aplicado el procedimiento de "Sustitución de Obras Menores", remplazándose por la pasarela La Bandera, conforme a la Resolución DGOP (E) N° 3418.

A medida que dichas obras se terminaren y cuando el Inspector Fiscal de Explotación lo certifique mediante anotación en el Libro de Obra, éstas se habilitarán a su uso, incorporándose a la Puesta en Servicio Provisoria del tramo correspondiente. En el evento de atraso en la ejecución de las obras se aplicará a la Sociedad Concesionaria, por cada obra, una multa diaria de 10 UTM por cada día de atraso.

2. **ESTABLÉCESE** que la estructura tarifaria para el período de marcha blanca será la misma que se estableció en la Tabla N° 15-A del Artículo 1.14.4.1 de las Bases de Licitación. Las mayores recaudaciones que se obtengan hasta la "Fecha Fin Periodo de Marcha Blanca" que establece la Tabla N° 15 del Artículo 1.14.4.1 de las Bases de Licitación, serán determinadas por una Estudio de Elasticidad que contratará el Ministerio de Obras Públicas y cuyos términos de referencia deberán contener, al menos, los siguientes elementos:

- La empresa consultora deberá estar inscrita en Primera Categoría para el caso de Estudios de Demanda, en el Registro de Consultores del MOP.
- La empresa consultora será seleccionada por mutuo acuerdo entre la Sociedad Concesionaria y el MOP, de una quina elaborada por las partes. Ninguna de las empresas incluidas en la quina podrá haber prestado servicios de consultoría para la Sociedad Concesionaria.
- El Estudio considerará los tráficos desde la obtención de PSP del primer tramo hasta que la concesión cumpla 3 años de operación completa o hasta la "Fecha Fin Periodo Marcha Blanca" de la Tabla N° 15 del Artículo 1.14.4.1 de las Bases de Licitación, lo que ocurra último.

- Actuarán como contraparte del Estudio de Elasticidad, un representante del Ministro de Obras Públicas, un representante de la Sociedad Concesionaria y un representante designado por el Ministro de Hacienda.

3. **ESTABLÉCENSE** las siguientes modificaciones y precisiones a la forma de determinar el valor de los peajes de la concesión:

3.1 Para los efectos de los cálculos establecidos en la determinación de los peajes máximos que se regulan en el artículo 1.14.5 de las Bases de Licitación, se adoptan las siguientes convenciones respecto de las definiciones, fórmulas y cantidad de decimales significativos que se utilizarán para los cálculos intermedios y finales de los peajes y de las facturas de cobro:

- a) La fórmula siguiente, será válida sólo para el caso en que exista 1 pórtico de cobro, en el sentido de circulación correspondiente, para el tramo "i" dado:

$$Peaje_i^{V,S,P,D} = T_i^{S,P,D} \times L_i \times F_v$$

donde:

$Peaje_i^{V,P,S,D}$: Corresponderá al peaje del tramo "i", de acuerdo a la Tabla N° 10, para el tipo de vehículo "V", de acuerdo a la Tabla N° 13 de las Bases de Licitación, en el sentido de circulación "S", para el período "P" y tipo de día "D", redondeado al segundo decimal.

$T_i^{S,P,D}$: Corresponderá al valor de la tarifa máxima, debidamente reajustada de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.14.7 de las Bases de Licitación y en el número 3.3 de la presente Resolución, truncado al tercer decimal. En función del sentido "S", período "P" y día "D", esta tarifa podrá tomar uno de los tres valores, TBFP, TBP o TS, según corresponda.

L_i : Corresponderá a la longitud del tramo "i", de acuerdo a la tabla N° 10 de las Bases de Licitación, expresada en Kms., con 2 decimales.

F_v : Factor máximo de tarifa por tipo de vehículo, de acuerdo a la tabla N° 14.

- b) La fórmula siguiente será válida sólo para el caso en que existe más de un pórtico de cobro, en el sentido de circulación correspondiente, para el tramo "i" dado:

$$Peaje_{i,j}^{V,S,P,D} = T_i^{S,P,D} \times L_{i,j} \times F_v$$

donde:

$Peaje_{i,j}^{V,P,S,D}$: Corresponderá al peaje del subtramo "j" perteneciente al tramo "i", definido en la Tabla N° 10, para el tipo de vehículo "V", de acuerdo a la Tabla N° 13 de las Bases de Licitación, en el sentido de circulación "S", para el período "P" y tipo de día "D", redondeado al segundo decimal.

Subtramo: para cada sentido de circulación "S", en un tramo "i" existirán tantos subtramos como pódicos de cobro existan en dicho tramo. El primer subtramo se inicia en el límite del tramo correspondiente en el sentido de circulación y termina en la primera salida de la vía expresa luego del primer pódico de cobro del tramo. Los subtramos siguientes se inician donde termina el subtramo anterior y terminan en la primera salida de la vía expresa luego del pódico de cobro correspondiente al subtramo. Un caso particular lo constituirá el último subtramo de un tramo, puesto que -en ese caso- el subtramo se calculará como la diferencia entre la longitud del tramo, definida en la tabla N°10, menos la sumatoria de las longitudes de los subtramos anteriores. Para todos los efectos se debe cumplir que:

$$\sum_j L_{i,j} = L_i$$

$L_{i,j}$: Corresponderá a la longitud del subtramo "j" del tramo "i" definido en la tabla N° 10 de las Bases de Licitación, expresada en Kms., con 2 decimales.

$T_i^{S,P,D}$: Corresponderá al valor de la tarifa máxima, debidamente reajustada de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.14.7 de las Bases de Licitación y en el número 3.1 de la presente Resolución, truncado al tercer decimal. En función del sentido "S", período "P" y día "D", esta tarifa podrá tomar uno de los tres valores, TBFP, TBP o TS, según corresponda.

F_v : Factor máximo de tarifa por tipo de vehículo, de acuerdo a la tabla N° 14 de las Bases de Licitación.

En base a lo anterior, las longitudes L_i y L_{ij} a considerar para cada tramo y subtramo, de acuerdo a la cantidad y ubicación de los pódicos de cobro existentes al inicio de la operación de la concesión, será la siguiente:

TRAMO	LONGITUD TRAMO L_i	SENTIDO	PÓRTICO	LONGITUD SUBTRAMO L_{ij}
1	5,3	P-O	PdC 1.3	5,30
2	2,5	P-O	PdC 2.2	2,50
3	5,9	P-O	PdC 3.4	1,20
		P-O	PdC 3.2	4,70
4	3,1	P-O	PdC 4.3	0,45
		P-O	PdC 4.2	2,65
5	6,7	P-O	PdC 5.4	3,81
		P-O	PdC 5.2	2,89
1	5,3	O-P	PdC 1.1	5,30
2	2,5	O-P	PdC 2.1	2,50
3	5,9	O-P	PdC 3.3	2,59
		O-P	PdC 3.1	3,31
4	3,1	O-P	PdC 4.1	3,10
5	6,7	O-P	PdC 5.3	5,49
		O-P	PdC 5.1	1,21

En resumen, el valor total a pagar por un usuario, por el uso de la autopista en el transcurso de un período de tiempo, será la suma de los "Peajes" determinados según lo indicado en este número 3.1, en ese periodo de tiempo, redondeada a la unidad de peso más cercana. Todo ello, conforme al artículo 22 de la ley N° 18.267 que indica que las facturas, boletas, cheques, letras y demás documentos a la orden, se pagarán, cargarán o abonarán por la cifra entera en pesos que indiquen o por la que resulte de despreñar las fracciones inferiores a cincuenta centavos de pesos, o elevar al entero inmediatamente superior las de cincuenta centavos de pesos o más.

3.2 Se modifica la estipulación contractual relativa al reajuste del valor de la tarifa, que se definió en el artículo 1.14.7 de las Bases de Licitación, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- a) Las tarifas reajustadas comenzarán a regir los días 1 de enero de cada año.
- b) El valor de IPC_{t-1} , para valores de $t > 2$, corresponderá al Índice de Precios al Consumidor entre el 1 de diciembre del año $(t - 2)$ de explotación y el 30 de noviembre del año $(t-1)$ de explotación, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

En forma excepcional, las tarifas del año 2006 ($t=3$), regirán entre diciembre del año 2005 y diciembre del año 2006, ambos meses incluidos. Sólo para este caso se

considerará como IPC del año 2005 aquel que corresponda al Índice de Precios al Consumidor entre el 1 de enero del año 2005 y el 31 de octubre del año 2005, en fracción, Publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). También en forma excepcional, las tarifas del año 2007 (t=4) considerarán como IPC del año 2006, aquel que corresponda al Índice de Precios al Consumidor entre el 1 de noviembre del año 2005 y el 30 de noviembre del año 2006, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

Sólo a partir del año 2008, será aplicable la fórmula definida en el literal b) de este número 3.2.

Estas regulaciones se aplicarán a la fórmula definida en el artículo 1.14.7 de las Bases de Licitación.

- 3.3 Se modifica la regulación derivada del artículo 1.14.8 de las Bases de Licitación, en su literal c), en el sentido que tanto las Tarifas especiales como las Tarifas normales deberán ser de público conocimiento y serán informadas por el Concesionario al menos con 20 días de anticipación a su aplicación, al Ministerio de Obras Públicas, y con 15 días de anticipación, a los usuarios, en forma destacada, a través de medios de prensa escritos.
4. **ESTABLÉCESE** que en un plazo de 5 días hábiles contados desde la total tramitación de la presente resolución y su notificación a la Sociedad Concesionaria por parte del Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras, tres transcripciones de ésta deberán ser suscritas ante Notario por "Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Coordinación de Desarrollo y Gestión de Contratos de Concesión en Etapa de Construcción de la Coordinación General de Concesiones, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a "Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A.", a la Dirección General de Obras Públicas, a la Coordinación General de Concesiones, a la Coordinación de Desarrollo y Gestión de Contratos de Concesión en Etapa de Construcción y al Inspector Fiscal de la obra.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

CARLOS RUBELAR OTTONE
Director General de Obras Públicas

Vº Bº Sr. Ministro de Obras Públicas

JAIME ESTÉVEZ VALENCIA
Ministro de Obras Públicas

Vº Bº Sr. Ministro de Hacienda.